

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

ACTA DE DEPOSITO Y CONFORMIDAD LEGAL DE ANTECEDENTES DE ELECCION EN ORGANIZACIÓN COMUNITARIA ART. 6º Y 6º BIS LEY Nº 19.418.

Fecha de Recepción	29/01/2021
Funcionario que recibe los documentos.	Natalie Rojas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Nº 6, de la Ley Nº 19.418, la Comisión Electoral que suscribe, informa al Secretario Municipal de la Municipalidad de Lo Barnechea, el resultado del acto electoral de la entidad que se indica, efectuado en la fecha que se señala, para lo cual se acompañan los documentos que se detallan:

I. IDENTIFICACION DE LA ORGANIZACIÓN Y ACTA DE COMUNICACIÓN DE ELECCIÓN	
1. NOMBRE DE LA ORGANIZACION	COMITÉ DE VIVIENDA LA VECINDAD 899
2. FECHA DE REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN	24/01/2021

II. ANTECEDENTES DE LA ELECCIÓN QUE SE ACOMPAÑAN	
A) Acta de la elección del directorio.	✓
B) Registro de Socios Actualizado.	✓
C) Registro de Socios que sufragaron en la elección.	✓
D) Acta de Establecimiento de la Comisión Electoral	✓
E) Certificado de Antecedentes de los Socios Electos, emitido por el Servicio de Registro Civil. (Conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 19.418)	✓

III. DIRECTORIO ELECTO	
NOMBRE	CARGO
Guillermo Navicillo Pereda	PRESIDENTE
Flora Leizaola	SECRETARIO
Silvia Gutiérrez Romero	TESORERO

IV. NOMBRE Y FIRMA COMISION ELECTORAL QUE CALIFICA LA ELECCION DEL DIRECTORIO.		
CESAR GAVILAN MORALES	PATRICA CASTRO CORDOVA	ROSE VALDIVIA ORTEGA
Firma 	Firma 	Firma 

USO EXCLUSIVO SECRETARIA MUNICIPAL				
V. VERIFICACIÓN DEL DEPÓSITO Y CONFORMIDAD LEGAL DE LOS ANTECEDENTES			Cumple.	No cumple.
A)	La Comisión Electoral acompaña los documentos de los literales a), a e), indicados precedentemente.		✓	
B)	La Comisión Electoral comunicó a esta Secretaría la fecha del proceso eleccionario, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. (Ver planilla informativa en el punto 2)		✓	
C)	La Comisión Electoral depositó en esta Secretaria Municipal, dentro del plazo del quinto día hábil, contado desde la asamblea de la elección del directorio los documentos de los literales a), a e), indicados precedentemente.		✓	

VI. OBSERVACIÓN FINAL	Publíquese la presente en la página web institucional.
-----------------------	--

Revisados los antecedentes, el Secretario Municipal que suscribe, ordena se proceda de la siguiente forma:	Devuélvase los antecedentes a la Comisión Electoral, a fin de que proceda a subsanar las observaciones habidas.
--	---


Firma Secretario Municipal.

Nota:

- En caso de que la organización no cumpla con el punto V. letra a) y b), sus antecedentes no serán recepcionados en el momento, por esta Secretaría, hasta subsanar dichas situaciones.

CARILLA INFORMATIVA.**“PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES INTERNAS DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS”.**

1. Corresponderá tratarse en **Asamblea General Extraordinaria** “la convocatoria elecciones y nominación de la comisión Electoral”. (Artículo 18 letra f) de la Ley 19.418).
2. La **Comisión Electoral** deberá comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección del Directorio, con al menos **15 días hábiles** de anticipación a la fecha fijada para ella. (Artículo 21 bis, de la Ley 19.418).
3. Podrán postular como **candidatos al Directorio** los afiliados que reúnan los requisitos: a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos. (Requisito no exigible para organizaciones juveniles). b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de elección (Salvo que se trate de la primera elección); c) Ser chileno o extranjero vecindado por más de tres años en el país; d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y e) No ser miembro de la Comisión electoral de la organización. (Artículo 20 de la Ley 19.418).
4. No pueden ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias que se rigen por esta ley, los directivos municipales y los Alcalde y Concejales. (Artículo 19 de la Ley 19.418).
5. En las **elecciones de Directorio** resultarán electos como directores quienes, en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. (Artículo 21 de la Ley 19.418).
6. El Directorio deberá estar compuesto, a lo menos, por **TRES** miembros titulares y sus suplentes, sin perjuicio de lo estipulado en sus estatutos. (Artículo 19 de la Ley 19.418).
7. Los **documentos que se acompañen** a está secretaria, deberán ser originales, o copias autorizadas por Ministro de Fe.